

# Código de Leyes de la Agencia de Transporte de Suecia



TSFS 2024:80

## **Reglamento por el que se modifica el Reglamento y las directrices generales de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2016:22) sobre turismos y remolques remolcados por vehículos y puestos en servicio el 1 de julio de 2010 o posteriormente;**

Publicado  
el 10 diciembre 2024

TRÁFICO RODADO

adoptado el 27 november 2024.

En virtud del capítulo 8, artículo 16 de la Ordenanza (2009:211) sobre vehículos y de los artículos 3 y 12 de la Ordenanza (2011:345) sobre el control de las emisiones de escape, la Agencia de Transporte de Suecia dispone lo siguiente<sup>1</sup>: que el anexo 1 del Reglamento y las recomendaciones generales de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2016:22) sobre turismos y remolques arrastrados por turismos y puestos en circulación el 1 de julio de 2010 o posteriormente se redactará del siguiente modo.

---

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 2025.

En nombre de la Agencia de Transporte de Suecia

JONAS BJELFVENSTAM

Per Öhlund

(Carreteras y ferrocarriles)

<sup>1</sup>Véase la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

## **Apéndice 1. Requisitos para turismos, autobuses, camiones y sus remolques**

### **2. Gases de escape de vehículos más ligeros**

Un vehículo de categoría M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, N<sub>1</sub> o N<sub>2</sub> con una masa de referencia no superior a 2 610 kg, deberá cumplir los requisitos de las filas K1, K2 o K3 del cuadro que figura a continuación en lo que respecta a las emisiones de gases de escape y otros contaminantes.

Un vehículo de la categoría M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, N<sub>1</sub> o N<sub>2</sub> con una masa de referencia comprendida entre 2 380 y 2 610 kg podrá cumplir los requisitos sobre emisiones de gases de escape y otros contaminantes del artículo 41 en lugar de los requisitos del párrafo primero. Esto está condicionado a que el vehículo cumpla también los requisitos para la medición de las emisiones de CO<sub>2</sub> y el consumo de combustible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y sus disposiciones de aplicación.

Un vehículo de la categoría M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, N<sub>1</sub> o N<sub>2</sub> con una masa de referencia no superior a 2 840 kg, en lo que respecta a las emisiones de gases de escape y otros contaminantes, podrá cumplir los requisitos de las filas K1, K2 o K3, siempre que cumpla las condiciones especificadas en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 715/2007.

Un vehículo de la categoría M<sub>1</sub> y N<sub>1</sub> fabricado en grandes series en terceros países o para ellos, podrá cumplir los requisitos de la fila T1.

Un vehículo que posteriormente se haya convertido para funcionar con combustible de etanol podrá cumplir los requisitos de las filas K1 o K7. Un vehículo de la categoría M<sub>1</sub> o N<sub>1</sub> podrá cumplir los requisitos de la fila K5. La conversión no puede aumentar la potencia máxima del motor del vehículo en más de un 5 por ciento.

Un vehículo que posteriormente se haya convertido para funcionar con GNC (gas natural comprimido), GNL (gas licuado de metano) o GLP (gas licuado de petróleo) podrá cumplir los requisitos de las filas K4 o K7. La conversión no puede aumentar la potencia máxima del motor del vehículo en más de un 5 por ciento.

Un vehículo previamente matriculado y puesto en servicio en un país fuera del Espacio Económico Europeo o en Turquía podrá, en lugar de los requisitos anteriores, cumplir los requisitos de la fila K6.

A pesar de los requisitos anteriores:

1) las autocaravanas, las ambulancias, los coches fúnebres y los vehículos blindados no están sujetos a los requisitos de emisiones de CO<sub>2</sub> y consumo de combustible de la fila K1;

2) en los casos especificados en la fila S1, las autocaravanas, las ambulancias y los coches fúnebre también podrán cumplir los requisitos establecidos en dicha fila; y

3) en los casos especificados en la fila S2, los vehículos accesibles para sillas de ruedas también podrán cumplir los requisitos establecidos en dicha fila.

Al evaluar si se cumplen los requisitos, una modificación:

1) de la longitud del sistema de escape, hasta 2 metros después del último silenciador, no exigirá la realización de nuevos ensayos del sistema de control de las emisiones de escape de autocaravanas, ambulancias o coches fúnebres;

2) en la masa de referencia no invalidará una homologación expedida para el vehículo de base más representativo para una autocaravana, una ambulancia, un coche fúnebre o un vehículo accesible para sillas de ruedas; y

3) en el sistema de escape de un vehículo accesible para sillas de ruedas no exigirá nuevos ensayos, siempre que el sistema de control de las emisiones de escape, incluidos los filtros, no se vean afectados por la modificación.

Las disposiciones sobre la sustitución de convertidores catalíticos para vehículos se encuentran en el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y en el Reglamento y las recomendaciones generales de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2013:63) sobre turismos y remolques arrastrados por turismos.

Fila	Disposiciones	Se aplica a los vehículos puestos en servicio
K1	Conforme a los requisitos del modificado por	<b>Reglamento (CE) n.º 715/2007</b>
		Reglamento (CE) n.º 692/2008 Euro 5 o posterior modificaciones; de acuerdo con las fechas especificadas en el cuadro del apéndice 6 del anexo 1
		Reglamento (CE) n.º 692/2008 Euro 6 o posterior modificaciones;
		- 1.7.2010– 31.8.2015 Se limita a: Categorías M <sub>1</sub> , M <sub>2</sub> , y N <sub>1</sub> Clase I
		1.1.2012– 31.8.2016 Se limita a la categoría N <sub>1</sub> clase II, N <sub>1</sub> clase III y N <sub>2</sub>
		1.9.2015– 31.8.2018 Se limita a: Categorías M <sub>1</sub> , M <sub>2</sub> , y N <sub>1</sub> Clase I

		<p>de acuerdo con las fechas especificadas en el cuadro del apéndice 6 del anexo 1</p> <p>Reglamento (UE) 2017/1151 o posterior modificaciones;</p>	<p>1.9.2016– 31.8.2019 Se limita a la categoría N<sub>1</sub> clase II, N<sub>1</sub> clase III y N<sub>2</sub></p> <p>1.9.2017 o posterior Se limita a: Categorías M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, y N<sub>1</sub> Clase I</p> <p>1.9.2018 o posterior Se limita a: Categoría N<sub>1</sub> Clase II, N<sub>1</sub> Clase III y N<sub>2</sub></p>
K2	<p>Conforme a los requisitos de la Directiva</p> <p>en la versión modificada por la Directiva</p>	<p><b>70/220/CEE</b></p> <p>98/69/CE Vehículos que cumplen los requisitos de la fila B del cuadro 5.3.1.4 del anexo I.</p>	<p>-</p> <p>1.7.2010– 31.12.2010 Se limita a la categoría M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub> y N<sub>1</sub> clase I</p> <p>1.7.2010– 31.12.2011 Se limita a la categoría N<sub>1</sub>, clase II, N<sub>1</sub>, clase III, y N<sub>2</sub>, y a los vehículos diseñados para satisfacer necesidades sociales específicas</p>
K3	Conforme a los requisitos del	<p><b>Reglamento n.º 83 de la CEPE</b></p> <p>Serie 05 de modificaciones Turismos que: cumplen los requisitos de Fila B del cuadro del Artículo 5.3.1.4.</p>	<p>-</p> <p>1.7.2010– 31.12.2010 Se limita a: Categorías M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, y N<sub>1</sub> Clase I</p> <p>1.7.2010–</p>

			31.12.2011 Se limita a: Categoría N <sub>1</sub> Clase II, N <sub>1</sub> Clase III y N <sub>2</sub> y vehículos diseñados de manera que cumplan las necesidades sociales específicas
		Serie de modificaciones 06	1.7.2010– 31.8.2015 Se limita a: Categorías M <sub>1</sub> , M <sub>2</sub> , y N <sub>1</sub> Clase I
			1.1.2012– 31.8.2016 Se limita a: Categoría N <sub>1</sub> Clase II, N <sub>1</sub> Clase III y N <sub>2</sub>
		Serie de modificaciones 07 o modificaciones posteriores	1.9.2015– 31.8.2018 Se limita a: Categorías M <sub>1</sub> , M <sub>2</sub> , y N <sub>1</sub> Clase I
			1.9.2016– 31.8.2018 Se limita a la categoría N <sub>1</sub> clase II, N <sub>1</sub> clase III y N <sub>2</sub>
K4	Los kits de conversión deberán cumplir los requisitos de:	<b>Reglamento n.º 115 de la CEPE</b>	-
		serie de modificaciones 00 o modificaciones posteriores	1.7.2010 o posterior
K5	Los kits de conversión deberán cumplir los requisitos de de conformidad con el capítulo 5, artículos 24 a 32, del Reglamento de la	1.7.2010– 31.12.2010 Se limita a: Categoría M <sub>1</sub>	

	y las recomendaciones generales de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2013: 63) sobre turismos y remolques arrastrados por turismos.	1.7.2010– 31.12.2011 Se limita a: Categoría N <sub>1</sub>
K6	<p>Un vehículo que funcione con un motor de gasolina estará equipado con un convertidor catalítico de tres vías en funcionamiento y cumplirá los requisitos sobre emisiones de escape al ralentí y aumento de la velocidad de ralentí que figuran en el anexo 1 del Reglamento y las recomendaciones generales de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2017:54) sobre las inspecciones técnicas.</p> <p>Un vehículo con motor diésel deberá cumplir los requisitos sobre la opacidad de los gases de escape durante la aceleración libre en el anexo 1 del Reglamento y las recomendaciones generales de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2017:54) sobre las inspecciones técnica, y cumplir los requisitos de emisiones pertinentes para el modelo de vehículo de conformidad con los reglamentos federales de los Estados Unidos. En ausencia de datos del vehículo sobre los coeficientes de absorción de la opacidad de los gases de escape durante la aceleración libre, el umbral de rendimiento será de 1,5 m<sup>-1</sup>.</p>	
K7	Los kits de conversión cumplirán los requisitos del anexo 5 del Reglamento de la Administración de Carreteras de Suecia (VVFS 2003:29) sobre la homologación de tipo nacional de sistemas, componentes y unidades técnicas independientes.	1.1.2011 o posterior
T1	Por lo que respecta a las emisiones, los vehículos cumplirán los requisitos técnicos alternativos especificados en las entradas 2 y 2 bis de las partes I y II del apéndice 2 del anexo IV de la Directiva 2007/46/CE, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 183/2011.	
S1	Los turismos con un peso total superior a 2 500 kg y construidos a partir de un camión o autobús podrán cumplir los requisitos aplicables al vehículo de base, que en algunos casos pueden implicar requisitos de emisiones para los vehículos pesados con arreglo a los puntos 11 o 41 del presente anexo. Lo mismo se aplica a un autobús fabricado a partir de un camión o un turismo.	
S2	Los turismos construidos a partir de un camión o autobús podrán cumplir los requisitos aplicables al vehículo de base, lo que en algunos casos puede implicar requisitos de emisiones para los vehículos pesados con arreglo al punto 11 o al punto 41 del presente anexo. Lo mismo se aplica a un autobús construido a partir de un camión.	

#### 41. Gases de escape de vehículos pesados

Un vehículo con una masa de referencia superior a 2 610 kg deberá cumplir los requisitos de las filas K1, K2 o K3 del cuadro siguiente en lo que respecta a las emisiones de escape.

Los vehículos con una masa de referencia de 2 380 kg a 2 610 kg podrán cumplir los requisitos sobre gases de escape y otros contaminantes de las filas K1, K2 o K3 del cuadro que figura a continuación, en lugar de los requisitos del punto 2 del presente anexo. Esto se aplica si el vehículo también cumple los requisitos para la medición del CO<sub>2</sub> y el consumo de combustible establecidos en el Reglamento (CE) n.º 715/2007 y sus disposiciones de aplicación de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 692/2008.

Los requisitos de las filas K1 a K3 no se aplicarán a los turismos de las categorías M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>, N<sub>1</sub> y N<sub>2</sub>, que tengan una masa de referencia no superior a 2 840 kg y que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 715/2007.

Un vehículo que posteriormente se haya convertido para funcionar con combustible de etanol podrá cumplir los requisitos de las filas K1 o K7.

Un vehículo que posteriormente se haya convertido para funcionar con GNC (gas natural comprimido), GNL (gas licuado de metano) o GLP (gas licuado de petróleo) podrá cumplir los requisitos de las filas K4 o K8.

Un vehículo previamente matriculado y puesto en servicio en un país fuera del Espacio Económico Europeo o en Turquía podrá cumplir los requisitos de la fila K5.

En cambio, un vehículo pesado o un autobús pesado convertido para reducir las emisiones de escape podrá cumplir los requisitos especificados en la fila K6.

Un vehículo de la categoría M<sub>1</sub> y N<sub>1</sub> fabricado en grandes series en terceros países o para ellos, podrá cumplir los requisitos de la fila T1.

Una autocaravana, una ambulancia y un coche fúnebre pueden, en los casos especificados en la fila S1, ajustarse también a los requisitos allí enumerados.

Los turismos accesibles para sillas de ruedas también podrán aplicar las exenciones especificadas en la fila S2.

Una grúa móvil CE podrá cumplir, en lugar de los requisitos de las filas K1 a K3, los requisitos especificados en la fila S3.

Al evaluar si una autocaravana, una ambulancia o un coche fúnebre ha cumplido los requisitos, la modificación de la longitud del sistema de escape, hasta 2 metros después del último silenciador, no implicará requisitos para realizar nuevos ensayos de contaminantes.

Fila	Disposiciones	Se aplica a los vehículos puestos en servicio
K1	Conforme a los requisitos del  y  y	<p><b>Reglamento (CE) n.º 595/2009</b> Euro 6 o modificaciones posteriores con arreglo a las fechas especificadas en el cuadro 1 del apéndice 9 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 582/2011</p> <p><b>Reglamento (UE) n.º 2017/2400</b> o modificaciones posteriores</p>

			1.7.2020 o posterior para los grupos de vehículos 11 a 12 y 16 que figuran en el cuadro 1 del anexo I del Reglamento
K2	Conforme a los requisitos de la Directiva  en la versión modificada por la Directiva	<b>2005/55/CE</b> Vehículos con motores que cumplen los requisitos de la fila B.2 de los cuadros 1 y 2 del anexo I	-
		2009/78/CE	1.7.2010– 31.12.2013
K3	Conforme a los requisitos del	<b>Reglamento n.º 49 de la CEPE</b>	-
		Serie de modificaciones 04 Vehículos con motores que cumplen los requisitos de la fila B.2 de los cuadros 1 y 2 del punto 5.2.1 o modificaciones posteriores	1.7.2010– 31.12.2013
		Serie 05 de modificaciones	1.7.2010– 31.12.2013
		Serie de modificaciones 06 o modificaciones posteriores	1.7.2010 o posterior
	y	<b>Reglamento (UE) n.º 2017/2400</b> o modificaciones posteriores	1.7.2019 o posterior para los grupos de vehículos 4 a 5 y 9 a 10 que figuran en el cuadro 1 del anexo I del Reglamento

			1.1.2020 o posterior para los grupos de vehículos 1 a 3 que figuran en el cuadro 1 del anexo I del Reglamento
			1.7.2020 o posterior para los grupos de vehículos 11 a 12 y 16 que figuran en el cuadro 1 del anexo I del Reglamento
K4	Los kits de conversión deberán cumplir los requisitos de	<b>Reglamento n.º 115 de la CEPE</b>	-
		serie de modificaciones 00 o modificaciones posteriores	1.7.2010 o posterior
K5	El vehículo deberá cumplir los requisitos sobre la opacidad de los gases de escape durante la aceleración libre de conformidad con el anexo 1 del Reglamento y las recomendaciones generales de la Agencia de Transporte de Suecia (TSFS 2017:54) sobre las inspecciones técnicas, y cumplir los requisitos de emisiones pertinentes para el modelo de vehículo de acuerdo con los reglamentos federales de los Estados Unidos. En ausencia de datos del vehículo sobre los coeficientes de absorción de la opacidad de los gases de escape durante la aceleración libre, el umbral de rendimiento será de 1,5 m <sup>-1</sup> .		
K6	Los kits de conversión deberán cumplir los requisitos de	<b>Reglamento n.º 132 de la CEPE</b>	-
		Serie 01 de modificaciones o modificaciones posteriores	1.7.2010 o posterior
K7	Los kits de conversión cumplirán los requisitos del anexo 5 del Reglamento de la Administración de Carreteras de Suecia (VVFS 2003:29) sobre la homologación de tipo nacional de sistemas, componentes y unidades técnicas independientes.		

K8	Los kits de conversión deberán cumplir los requisitos de	<b>Reglamento n.º 143 de la CEPE</b>	-
		Serie de modificaciones 00 o modificaciones posteriores	1.7.2010 o posterior
T1	Por lo que respecta a los gases de escape, un vehículo deberá cumplir los requisitos técnicos alternativos especificados en la entrada 41 de las partes I y II del apéndice 2 del anexo IV de la Directiva 2007/46/CE, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n.º 183/2011.		
S1	Un turismo con un peso total superior a 2 500 kg y fabricado a partir de un camión o un autobús puede cumplir los requisitos aplicables al vehículo de base. Lo mismo se aplica a un autobús fabricado a partir de un camión o un turismo.		
S2	Para que las modificaciones de un sistema de escape se acepten sin más ensayos de emisiones de escape y mediciones del consumo de combustible y emisiones de CO <sub>2</sub> , el sistema de escape y los filtros de partículas no podrán verse afectados.		
S3	Una grúa móvil podrá cumplir los requisitos sobre emisiones de escape de la Directiva 97/68/CE, en su versión modificada por la Directiva 2012/46/UE o el Reglamento (UE) 2016/1628.		

#### 70. Componentes específicos para GNC (gas natural comprimido) y GNL (gas licuado de metano) y su instalación

Un vehículo que funcione con GNC (gas natural comprimido) o GNL (gas licuado de metano) deberá cumplir los requisitos de las filas K1 o K2 del cuadro que figura a continuación en relación con la seguridad del sistema de combustible.

Un vehículo que posteriormente se haya convertido para funcionar con GNC o GNL deberá cumplir los requisitos de las filas K2 o K3 en relación con la seguridad del sistema de combustible.

<b>Fila</b>	<b>Disposiciones</b>	<b>Se aplica a los vehículos puestos en servicio</b>	
K1	Vehículos homologados de tipo o componentes homologados de tipo e instalados según:	Reglamento n.º 110 de la CEPE	-
		serie de modificaciones 00 o modificaciones posteriores	1.7.2010 o posterior

K2	Conversión Los kits de conversión deberán cumplir los requisitos de:  y ser instalados de acuerdo con las instrucciones del fabricante.	Reglamento n.º 115 de la CEPE	-
		serie de modificaciones 00 o modificaciones posteriores	1.7.2010 o posterior
K3	Los kits de conversión cumplirán los requisitos del anexo 5 del Reglamento de la Administración de Carreteras d Suecia (VVFS 2003:29) sobre la homologación de tipo nacional de sistemas, componentes y unidades técnicas independientes.		1.1.2011 o posterior